



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, dieciocho (18) de enero de 2020

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandados: ALCIRA ESTHER RODRIGUEZ MENDOZA C.C. 36.557.007
Radicación: 200014003003-2020-00191-00.

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020 se decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-113690 de propiedad de la demandada, medida que fue debidamente inscrita según informa la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, a través del oficio de fecha 07 de octubre de 2020.

Siendo lo anterior así, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Calle 1 # 37-89 Casa 10A Manzana B Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena de Valledupar (Cesar), de propiedad de ALCIRA ESTHER RODRIGUEZ MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 36.557.007, distinguido con los linderos establecidos en la Escritura Pública No.1294 del 11 de julio de 2019, de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-113690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO: OFICIAR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS calle 18 No.9-58, teléfono 3004957788/3215051701, Valledupar, Cesar, para que se sirva designar el auxiliar de la justicia (secuestre). Comuníquesele conforme a la ley.

TERCERO: COMISIONAR, para la práctica de la diligencia, al señor Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre, reemplazarlo si una vez notificado no asiste a la misma. Líbrese despacho. Insértese al exhorto copia del folio que contenga los linderos del inmueble. (Artículo 39 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Código de verificación: **8550bb670fb61acbb6c6efef8e2fed114036066e1c34f58f567c5ce6db9a79e1**

Documento generado en 18/01/2021 10:11:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>